

INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL VEINTICINCO DE AGOSTO AL VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

De conformidad con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 93 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es atribución de la Secretaría Ejecutiva informar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado sobre las Resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla; por lo que, en acatamiento a la disposición legal en cita, se rinde el siguiente:

I N F O R M E

Dentro del periodo comprendido del veinticinco de agosto al veintiséis de octubre de dos mil veintidós, se informa que el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, resolvió 14 Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, 21 Asuntos Especiales y 13 Recursos de Apelación, en sesiones públicas de fechas veinticinco de agosto, ocho y veintidós de septiembre, así como seis y veinte de octubre, todas del año dos mil veintidós, de acuerdo a lo siguiente:

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGNANDO	RESOLUTIVOS
TEEP-A-018/2022	Movimiento Ciudadano.	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.	Acuerdo CG/AC-046/2022, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en cumplimiento a la sentencia de veintiuno de abril de la presente anualidad, a través del cual se reajustó el monto asignado para el financiamiento público de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, correspondientes al año dos mil veintidós.	ÚNICO. Se SOBRESEE el presente asunto, por las consideraciones vertidas en el apartado tres de la sentencia.
TEEP-A-019/2022, TEEP-A-020/2022 y TEEP-JDC-091/2022, acumulados	MTP Noticias, REALIDAD7 y Elvia Cruz López.	Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.	Resolución de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, respecto de la adopción de medidas cautelares y de protección con motivo de la denuncia presentada por la ciudadana Claudia Rivera Vivanco, dentro del Procedimiento Especial Sancionador SE/PES/CRV/013/2022.	PRIMERO. Se ACUMULAN los expedientes TEEP-A-020/2022 y TEEP-JDC-91/2022 al diverso TEEP-A-019/2022 por ser este último el más antiguo. SEGUNDO. Se declaran INFUNDADOS los agravios analizados en los considerandos SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO de la sentencia. TERCERO. Se CONFIRMA la resolución impugnada.
TEEP-AE-069/2022	Partido Acción Nacional.	Guadalupe Siyancan Peregrina Díaz.	Presunto uso indebido de recursos públicos, al utilizar programas de salud para realizar campaña.	ÚNICO. Se declara INEXISTENTE la conducta atribuida a Guadalupe Siyancan Peregrina Díaz, en términos de lo razonado en el apartado SEXTO de la sentencia.

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGNANDO	RESOLUTIVOS
TEEP-AE-093/2022	Flor Teresa Ávila Núñez.	Pascual Morales Martínez y otro.	Presunta comisión de actos constitutivos de violencia política de género en contra de una ciudadana integrante del Ayuntamiento de Francisco Z. Mena.	ÚNICO. Se declara la INEXISTENCIA de la violencia política por razón de género denunciada, en términos de lo razonado en la sentencia.
TEEP-AE-105/2022	Dato protegido.	Francisco Javier Rodríguez Rivero.	Presunto uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, derivado de veintidós publicaciones en la red social twitter.	ÚNICO. Se declaran INEXISTENTES las conductas atribuidas a Francisco Javier Rodríguez Rivero, en términos de lo razonado en el apartado SEXTO de la sentencia.
TEEP-AE-108/2022	MORENA.	Norberto Roldán Ariza.	Posibles actos anticipados de campaña y la utilización de símbolos religiosos en propaganda electoral, y por culpa in vigilando al otrora Partido Compromiso por Puebla.	ÚNICO. Son INEXISTENTES las conductas atribuidas a Norberto Roldán Ariza y al otrora Partido Político Compromiso por Puebla.
TEEP-JDC-021/2022	Luis Norberto Vázquez Lucas.	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.	La resolución de catorce de enero de dos mil veintidós, mediante la cual, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena determinó sobreseer la queja presentada el veinticinco de agosto del año inmediato anterior. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción con sede en la Ciudad de México, en la sentencia dictada dentro de los autos del expediente SCM-JDC-114/2022.	ÚNICO. Se declaran FUNDADOS los agravios estudiados en el considerando QUINTO del fallo y en consecuencia se revoca la resolución partidista impugnada para los efectos precisados en el mismo.
TEEP-JDC-095/2022	Margarita Martínez Pérez.	Instituto Electoral del Estado.	Acuerdo de fecha seis de junio de dos mil veintidós, emitido en el expediente SE/PES/MMP/020/2022, al considerar que realizaron una incorrecta interpretación y cumplimiento del Acuerdo Plenario dictado el tres de julio de dos mil veintidós, en el expediente TEEP-JDC-088-2022, al no dictar las medidas cautelares ordenadas y reservarlas hasta que desahogaran las diligencias e investigación preliminares.	ÚNICO. Se SOBRESEE el presente asunto en términos del considerando segundo de la sentencia.

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGANDO	RESOLUTIVOS
TEEP-JDC-096/2022 y TEEP-JDC-097/2022, acumulados	Sabina Martínez Osorio.	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.	Resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en las que tuvo por infundados sus agravios esgrimidos en su escrito de queja intrapartidista.	<p>PRIMERO. Se ACUMULA el Juicio de la Ciudadanía identificado con la clave TEEP-JDC-097/2022 al diverso TEEP-JDC-096/2022.</p> <p>SEGUNDO. Se declaran FUNDADOS los agravios estudiados en el considerando SÉPTIMO del fallo y en consecuencia se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la misma.</p>
TEEP-JDC-098/2022	Dato protegido.	Congreso del Estado de Puebla.	Presunta omisión Legislativa atribuida al Congreso del estado de Puebla, en materia de derechos político-electorales de las personas con discapacidad.	<p>PRIMERO. Se declara EXISTENTE la omisión reclamada de conformidad con la sentencia.</p> <p>SEGUNDO. Se vincula al Congreso del Estado de Puebla, al Instituto Electoral del Estado y al Instituto Nacional Electoral para los efectos precisados en el numeral siete de la ejecutoria.</p> <p>TERCERO. Se ordena al Secretario General de Acuerdos, realizar la traducción a planilla braille, desplegando en efecto las facultades correspondientes.</p>
TEEP-JDC-099/2022	Pablo Ricardo Melgarejo Luna.	Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.	Resolución de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, emitida por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante la cual sobreseyó el Procedimiento Ordinario Sancionador instaurado por el actor.	<p>ÚNICO. Se SOBRESEE el presente asunto en términos de lo precisado en el considerando SEGUNDO rector de la sentencia.</p>

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGNANDO	RESOLUTIVOS
TEEP-A-021/2022	MORENA .	Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.	Resolución de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, mediante la cual la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, declaró improcedente la solicitud de medidas cautelares formuladas por el Dip. Mario Rafael Llergo Latournerie, en su carácter de Representante Propietario de MORENA acreditado ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dentro del Procedimiento Especial Sancionador SE/PES/MORENA/009/2022.	ÚNICO. Se DECLARA INFUNDADO el agravio estudiado en el considerando quinto del fallo y en consecuencia se confirma la resolución impugnada.
TEEP-AE-054/2022	Dato protegido.	Claudia Rivera Vivanco.	Presunta utilización de recursos públicos para la promoción personalizada y actos anticipados de campaña por la C. Claudia Rivera Vivanco en su entonces carácter de Presidenta Municipal de Puebla, derivado de la publicación de dos ruedas de prensa y de un video en su perfil personal y de dos periódicos digitales en la red social Facebook.	<p>PRIMERO. Se tiene por COSA JUZGADA lo señalado en el considerando SEXTO de la sentencia.</p> <p>SEGUNDO. Se DECLARA LA INEXISTENCIA del uso indebido de recursos públicos para la promoción personalizada y actos anticipados de campaña por parte de Claudia Rivera Vivanco, respecto a las publicaciones de seis y siete de febrero de dos mil veintiuno.</p> <p>TERCERO. Se DECLARA LA EXISTENCIA de los actos anticipados de campaña por parte de Claudia Rivera Vivanco, respecto de la rueda de prensa del ocho de febrero de dos mil veintiuno.</p> <p>CUARTO. Se declara la EXISTENCIA DEL USO INDEBIDO de los recursos públicos para la promoción personalizada en cuanto a la publicación de quince de febrero de dos mil veintiuno.</p>

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGANDO	RESOLUTIVOS
				<p>QUINTO. Se DECLARA LA INEXISTENCIA de los actos anticipados de campaña por parte de Claudia Rivera Vivanco, por lo que respecta a la publicación de quince de febrero de dos mil veintiuno.</p> <p>SEXTO. Se impone AMONESTACIÓN PÚBLICA a la ciudadana Claudia Rivera Vivanco, en términos del considerando SÉPTIMO del fallo.</p> <p>Se instruye al Secretario General de Acuerdos, para que, en su oportunidad publique la sentencia en la página de internet de dicho Organismo en el Catálogo de sujetos sancionados.</p> <p>SÉPTIMO. Se da vista de la Sentencia al Órgano Interno de control del Municipio del Ayuntamiento de Puebla, a la Fiscalía General del Estado y a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para que se realice el procedimiento atinente en contra de la entonces Presidenta Municipal de Puebla Claudia Rivera Vivanco, en términos del considerando OCTAVO del fallo.</p>
TEEP-AE-115/2022	Partido Revolucionario Institucional.	Jorge Raúl Hernández Quintero y otros.	Posible utilización de símbolos religiosos en propaganda electoral.	ÚNICO. Es INEXISTENTE la conducta atribuida a los denunciados, en términos de lo razonado en la sentencia.
TEEP-AE-123/2022	Partido Acción Nacional.	Periódico Exclusivas Puebla, la nueva era de la noticia y otro.	Presunta comisión de propaganda calumniosa durante la etapa de veda electoral, atribuida al periódico "Exclusivas Puebla".	ÚNICO. Se declara la INEXISTENCIA de la conducta denunciada en términos de lo establecido en el considerando QUINTO rector de la sentencia.

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGANDO	RESOLUTIVOS
TEEP-JDC-101/2022	Laura Artemisa García Chávez.	Comisión Nacional de Legalidad y Justicia de Fuerza por México.	Resolución de la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia del expediente FXM/CNLJ/QO/01/2022 de veintiuno de julio de dos mil veintidós, mediante la que se confirmó el acuerdo de la Comisión Permanente Nacional, por el cual nombra a la persona Titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal en Puebla de dicho partido.	ÚNICO. Se DESECHA de plano el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en términos de lo argumentado en el apartado TRES de la sentencia.
TEEP-A-018/2022	Movimiento Ciudadano.	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.	Acuerdo CG/AC-046/2022, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en cumplimiento a la sentencia de veintiuno de abril de la presente anualidad, a través del cual se reajustó el monto asignado para el financiamiento público de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, correspondientes al año dos mil veintidós.	PRIMERO. Se declara INFUNDADO el agravio de conformidad con el apartado seis de la sentencia. SEGUNDO. Se CONFIRMA el acuerdo impugnado.
TEEP-A-023/2022	MORENA.	Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.	Resolución de fecha veintisiete de julio de dos mil veintidós, mediante la cual la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, declaró improcedente la solicitud de medidas cautelares formuladas por el Dip. Mario Rafael Llergo Latournerie, en su carácter de Representante Propietario de MORENA acreditado ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dentro del Procedimiento Especial Sancionador SE/PES/MORENA/016/2022.	PRIMERO. Se declara INFUNDADO el agravio de conformidad con el apartado cinco de la sentencia. SEGUNDO. Se CONFIRMA la resolución impugnada.
TEEP-A-025/2022	Partido de la Revolución Democrática.	Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.	Resolución de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, aprobada en fecha dos de agosto del dos mil veintidós, por la cual se desecha la denuncia formulada por el C. Vladimir Luna Porquillo, dentro del Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con clave alfanumérica SE/ORD/VLP/013/2022.	ÚNICO. Se DESECHA DE PLANO el recurso de apelación interpuesto por Vladimir Luna Porquillo, quien se ostenta como Secretario General del Partido actor, por las razones expuestas en el considerando SEGUNDO .

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGNANDO	RESOLUTIVOS
TEEP-A-026/2022	Partido de la Revolución Democrática.	Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.	Resolución de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, aprobada en fecha dos de agosto del dos mil veintidós, por la cual se desecha la denuncia formulada por el C. Vladimir Luna Porquillo, dentro del Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con clave alfanumérica SE/ORD/VLP/014/2022.	ÚNICO. Se DESECHA DE PLANO el recurso de apelación interpuesto por Vladimir Luna Porquillo, quien se ostenta como Secretario General del Partido actor, por las razones expuestas en el considerando SEGUNDO .
TEEP-A-027/2022	Partido de la Revolución Democrática.	Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.	Resolución de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, aprobada en fecha dos de agosto del dos mil veintidós, por la cual se desecha la denuncia formulada por el C. Vladimir Luna Porquillo, dentro del Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con clave alfanumérica SE/ORD/VLP/015/2022.	ÚNICO. Se DESECHA DE PLANO el recurso de apelación interpuesto por Vladimir Luna Porquillo, quien se ostenta como Secretario General del Partido actor, por las razones expuestas en el considerando SEGUNDO .
TEEP-AE-039/2022	Dato protegido.	Lorenzo Rivera Nava y otros.	Presunta comisión de actos anticipados de campaña y uso indebido de imágenes de niñas y niños, atribuidos al entonces candidato común a Presidente Municipal de Chignahuapan, Puebla, así como a la en su momento candidata a Diputada Federal por el Distrito 02 con cabecera en Zacatlán, Puebla, y a los Partidos Políticos que postularon a los mencionados, por culpa in vigilando.	PRIMERO. Se declara la INEXISTENCIA de las infracciones denunciadas en términos de lo razonado en la resolución. SEGUNDO. Se REVOCAN LAS MEDIDAS CAUTELARES dictadas por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias en términos del considerando SEXTO de la sentencia.
TEEP-AE-060/2022 y TEEP-AE-121/2022, acumulados	Partido del Trabajo.	Edgar Antonio Vázquez Hernández.	Presunta utilización de símbolos religiosos y menores de edad en propaganda política electoral en la red social de Facebook, por el entonces candidato a la Presidencia Municipal de Teziutlán, Puebla, de los Partidos Revolucionario Institucional,	PRIMERO. Se ordena la ACUMULACIÓN del expediente TEEP-AE-121/2022 al TEEP-AE-060/2022, por ser este último el primero en recibirse y registrarse en el Tribunal Electoral Local.

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGANDO	RESOLUTIVOS
			Acción Nacional y de la Revolución Democrática y por culpa in vigilando a dichos partidos.	<p>SEGUNDO. Se declara la INEXISTENCIA del uso indebido de símbolos religiosos y exposición de menores en propaganda electoral, en términos de lo razonado en la sentencia.</p> <p>TERCERO. Se declara la INEXISTENCIA de la culpa in vigilando por parte de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.</p> <p>CUARTO. Se REVOCA LA MEDIDA CAUTELAR impuesta por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.</p>
TEEP-AE-084/2022	Paola Elizabeth Angón Silva.	Erika de la Vega Gutiérrez.	Posibles actos que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.	<p>PRIMERO. Se declara la INEXISTENCIA de la infracción denunciada.</p> <p>SEGUNDO. Se REVOCAN las medidas cautelares concedidas.</p>
TEEP-AE-097/2022	Dato protegido.	José Cruz Sánchez Rojas.	Contravenir las reglas de propaganda electoral, derivado a la exposición de menores de edad y actos anticipados de campaña.	<p>PRIMERO. Se declara la INEXISTENCIA de los actos anticipados de campaña.</p> <p>SEGUNDO. Se declara la EXISTENCIA de la infracción consistente en la violación al interés superior del menor atribuida al denunciado, por lo que se impone una amonestación pública.</p> <p>TERCERO. Se CONFIRMAN las medidas cautelares.</p>
TEEP-AE-098/2022	Pacto Social de Integración.	Carlos Barragán Amador.	Presunta comisión de actos anticipados de campaña, uso indebido de símbolos patrios, así como de imágenes de niñas, niños y adolescentes.	<p>ÚNICO. Se declara la INEXISTENCIA de las infracciones denunciadas en términos de lo precisado en los considerandos SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO rectores de la sentencia.</p>

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGANDO	RESOLUTIVOS
TEEP-AE-112/2022	Otrora Partido Compromiso por Puebla.	Fabián Miranda Sandoval.	Supuestos actos anticipados de campaña.	ÚNICO. Se declara la INEXISTENCIA de la infracción denunciada.
TEEP-JDC-127/2021	Yadira Puertos Rodríguez y otro.	Presidente Municipal de Eloxochitlán, Puebla y otros.	Presuntos actos que juicio de la y el promovente constituyen una vulneración a sus derechos político-electorales, así como la posible comisión de violencia política en contra de las mujeres por razón de género, por parte del entonces Presidente Municipal, el Secretario General y el Tesorero del Ayuntamiento de Eloxochitlán, Puebla.	<p>PRIMERO. Se declaran PARCIALMENTE FUNDADOS por una parte e INFUNDADOS por otra los agravios esgrimidos por la parte actora de conformidad con lo establecido en el considerando SEXTO rector de la sentencia.</p> <p>SEGUNDO. Se ordena al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Eloxochitlán, Puebla, para que, de cumplimiento a la ejecutoria, atendiendo al considerando SÉPTIMO del fallo, advertido que, de no hacerlo se harán efectivos los apercibimientos establecidos en el mismo considerando.</p> <p>TERCERO. Se da vista a la Contraloría del Municipio, para los efectos precisados en el considerando SÉTIMO de esta sentencia.</p> <p>CUARTO. Se da vista al Instituto Electoral del Estado de Puebla, sobre los hechos alegados por la actora, que pudieran constituir violencia política de género.</p> <p>QUINTO. Se impone una amonestación pública a Víctor Méndez Garate, en su carácter de Tesorero del Ayuntamiento, en términos del considerando OCTAVO del fallo.</p> <p>SEXTO. En su oportunidad archívese el asunto como concluido.</p>

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGANDO	RESOLUTIVOS
TEEP-JDC-239/2021	Raquel Santiesteban Sánchez y otra.	Presidente Municipal de San Nicolás Buenos Aires, Puebla y otros.	Pago inequitativo y desproporcionado de las remuneraciones, aguinaldos, vacaciones y dietas a las entonces Regidoras del Ayuntamiento de San Nicolás Buenos Aires, Puebla, durante la administración dos mil dieciocho - dos mil veintiuno, lo cual carece de fundamentación y motivación, por lo que las promoventes consideran que les ejercieron Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género; además de referir que en la estructura de dicha administración existió peculado y nepotismo.	<p>PRIMERO. Se declara la falta de competencia del Tribunal de conocer las presuntas irregularidades de peculado y nepotismo señaladas por los promoventes, por lo que se dejan a salvo sus derechos.</p> <p>SEGUNDO. Se declara PARCIALMENTE FUNDADO el agravio consistente en el pago desproporcionado de las remuneraciones, aguinaldos, vacaciones y dietas a los promoventes, en términos del considerando OCTAVO rector de la sentencia.</p> <p>TERCERO. Se declara fundado el agravio de falta de fundamentación y motivación de la autoridad responsable, respecto al pago desproporcionado a los promoventes, en términos del considerando OCTAVO de la sentencia.</p> <p>CUARTO. Se ordena al Presidente Municipal de San Nicolás Buenos Aires, Puebla, realice lo ordenado en el considerando DÉCIMO PRIMERO de la sentencia.</p> <p>QUINTO. Se impone una AMONESTACIÓN PÚBLICA al Presidente Municipal, de San Nicolás Buenos Aires, Puebla, en términos de lo precisado en los considerandos OCTAVO y DÉCIMO del fallo.</p> <p>SEXTO. Se instruye al Secretario General de acuerdos realice lo ordenado en el considerando DÉCIMO PRIMERO de la sentencia.</p>

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGNANDO	RESOLUTIVOS
TEEP-A-005/2022	Partido Compromiso por Puebla.	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.	Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del cual se aprobó la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, así como los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y simpatizantes de los partidos políticos, correspondientes al año dos mil veintidós.	ÚNICO. Se SOBRESEE el recurso de apelación en términos del numeral tres rector de la sentencia.
TEEP-A-022/2022	Diario Contra Replica Puebla.	Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.	Resolución de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares formulada por la ciudadana Claudia Rivera Vivanco, en su carácter de entonces Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla, Puebla, dentro del Procedimiento Especial Sancionador SE/PES/CRV/528/2021.	PRIMERO. Se CALIFICA DE PARCIALMENTE FUNDADO E INFUNDADO E INOPERANTE los agravios emitidos por el representante legal del periódico Diario Contra Replica Puebla. SEGUNDO. Se REVOCA la Resolución impugnada y se ordena al Instituto Electoral Local emitir una nueva resolución, en términos de lo expuesto.
TEEP-A-024/2022	Otrora Partido Encuentro Solidario.	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.	Presuntos actos y omisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la resolución clave RPPE-003/2022 de fecha 15 de julio de 2022, en la cual determinó no otorgarle el registro como partido político local.	ÚNICO. Se declaran INOPERANTES E INFUNDADOS los agravios estudiados en el considerando SÉPTIMO del fallo y en consecuencia se CONFIRMA la resolución impugnada.
TEEP-AE-036/2022	Nataly Flores Chaves.	Arturo Rueda.	Posibles actos que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.	ÚNICO. Se declara la INEXISTENCIA de la infracción denunciada.
TEEP-AE-100/2022	Otrora Partido Político Redes Sociales Progresistas.	Luis Norberto Vázquez Lucas.	Presunto incumplimiento del Principio de imparcialidad establecido en el artículo 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	ÚNICO. Se declara la INEXISTENCIA de la infracción denunciada.

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGNANDO	RESOLUTIVOS
TEEP-AE-113/2022	Erika de la Vega Gutiérrez.	Eduardo Alcántara Montiel y otros.	Presunta comisión de actos de violencia política hacia la mujer en razón de género.	ÚNICO. Se declara la INEXISTENCIA de la infracción denunciada.
TEEP-JDC-100/2022	Arturo Rueda Sánchez de la Vega.	Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.	Resolución de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares formulada por la ciudadana Claudia Rivera Vivanco, en su carácter de entonces Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla, Puebla, dentro del Procedimiento Especial Sancionador SE/PES/CRV/528/2021.	ÚNICO. Se DESECHA el medio de impugnación, al ser presentado de forma extemporánea.
TEEP-JDC-102/2022	Antonio Morales Chávez.	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.	Resolución dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, en la cual determinó declarar infundados e inoperantes los agravios esgrimidos en su queja intrapartidista.	ÚNICO. Se declara FUNDADO el agravio estudiado en el considerando QUINTO del fallo y en consecuencia se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en el mismo.
TEEP-A-018/2022	Partido Movimiento Ciudadano.	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.	Acuerdo CG/AC-046/2022, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en cumplimiento a la sentencia de veintiuno de abril de la presente anualidad, a través del cual se reajustó el monto asignado para el financiamiento público de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos, correspondientes al año dos mil veintidós.	PRIMERO. Se declaran INFUNDADOS los agravios, de conformidad con el apartado seis de la sentencia. SEGUNDO. Se CONFIRMA el acuerdo impugnado.

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGANDO	RESOLUTIVOS
TEEP-AE-027/2022	Yocelin Diego Cortez.	Propietario de la cuenta de la red social Facebook denominada Luis Gabriel Rodríguez Martínez y/o quien resulte responsable.	Posibles actos que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.	<p>PRIMERO. Se declara la EXISTENCIA de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, realizada por Luis Gabriel Rodríguez Martínez, en términos de lo razonado en la sentencia.</p> <p>SEGUNDO. Se ordena al denunciado acatar los efectos del fallo, así como las medidas de reparación, garantías de no repetición y medidas de sensibilización, en concordancia a lo establecido en el apartado NUEVE de la sentencia.</p> <p>TERCERO. Se solicita al Instituto Electoral del Estado de Puebla y al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realicen el registro de Luis Gabriel Rodríguez Martínez, en el Catálogo de sujetos sancionados por violencia política en contra de las mujeres en razón de género, en los términos establecidos en el apartado de efectos de la resolución.</p>
TEEP-AE-051/2022	Enrique Guevara Montiel.	Claudia Rivera Vivanco y otro.	Posibles actos anticipados de campaña, cometidos por Claudia Rivera Vivanco, en su carácter de entonces candidata a Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Puebla, y por el medio de comunicación digital "Puebla News", y el Partido Político MORENA, por culpa in vigilando.	<p>ÚNICO. Es INEXISTENTE la conducta atribuida a Claudia Rivera Vivanco, Puebla News y al Partido Político MORENA.</p>
TEEP-AE-111/2022	Araceli Peñaloza Mirón.	Hilario Vicente Martínez Alcántara.	Presunta comisión de actos de violencia política hacia la mujer en razón de género.	<p>ÚNICO. Se declara la INEXISTENCIA de la violencia política por razón de género denunciada, en términos de lo razonado en la sentencia.</p>

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGNANDO	RESOLUTIVOS
TEEP-AE-114/2022	Partido MORENA.	Partido Acción Nacional.	Supuesta comisión de actos anticipados de campaña en el proceso electoral extraordinario en Puebla, con motivo de la publicación de diversos videos en sus redes sociales de Facebook y Twitter denominados "Supermercados Morena".	ÚNICO. Se declara la INEXISTENCIA de la infracción denunciada, en términos de lo razonado en la sentencia.
TEEP-JDC-106/2022	Paola Elizabeth Angón Silva.	Cabildo del Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.	Acuerdo por el que se le revocó la facultad para suscribir contratos y actos que fueran de interés para el municipio, aprobado por el Cabildo de dicho Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria de uno de septiembre de dos mil veintidós.	ÚNICO. Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla es incompetente para conocer del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, en términos del numeral dos rector de la sentencia.
TEEP-JDC-108/2022	Mariana Pastor León.	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.	Resolución de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional de este instituto político del expediente CJ/JIN-080/2022, en el que se desechó el medio de impugnación sobre el acuerdo COP-PUE-017 de la Comisión Organizadora del Proceso de Elección, al determinar que todos los días y horas son hábiles para interponer los juicios de inconformidad, por lo que considera que es una violación a sus derechos políticos electorales en su vertiente de ser votada.	ÚNICO. Se declaran FUNDADOS los agravios estudiados en el considerando séptimo de este fallo y en consecuencia se REVOCA la resolución impugnada, para los efectos precisados en la misma.

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA;
A 26 DE OCTUBRE DE 2022
SECRETARIO EJECUTIVO**



CÉSAR HUERTA MÉNDEZ